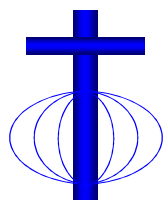


CONSTITUCIONES

INSTITUTO VOLUNTAS DEI



Trois-Rivières, Canadá

1998

CONTENIDO

Decreto Pontificio	4
Decreto de aprobación de las Constituciones	5
Prólogo	6

PRIMERA PARTE : EL INSTITUTO VOLUNTAS DEI

Capítulo I	Naturaleza, carisma y fin del Instituto.....	9
Capítulo II	La espiritualidad del Instituto	10
Capítulo III	El objetivo apostólico del Instituto	12
Capítulo IV	Los miembros del Instituto	13
Capítulo V	La formación en el Instituto	15
	- disposiciones generales	15
	- disposiciones particulares	16
Capítulo VI	La vida de equipo en el Instituto	18

SEGUNDA PARTE : LA VIDA CONSAGRADA EN EL INSTITUTO

Capítulo I	La consagración secular	20
	- la obediencia	20
	- la pobreza	21
	- la castidad	23
	- la fórmula de profesión	23
Capítulo II	La incorporación en el Instituto	24
	- la admisión	24
	- el aspirantado	25
	- la probación	25
	- la profesión	26
	- la estabilidad, el llamado a las órdenes y la incardinación	27
	- la eventual separación del Instituto	28
Capítulo III	Los enfermos y los difuntos	30

TERCERA PARTE : LA VIDA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS EN EL INSTITUTO

Capítulo I	Los miembros asociados	32
Capítulo II	Los compromisos de los miembros asociados	33
Capítulo III	La incorporación de los miembros asociados	34
	- la admisión	34
	- el aspirantado	34
	- la probación	35
	- los compromisos	35
	- la estabilidad	36
	- la eventual separación del Instituto	36
Capítulo IV	La formación de los miembros asociados	37
Capítulo V	Los enfermos y los difuntos	38

CUARTA PARTE : EL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Capítulo I	La autoridad, un servicio	40
Capítulo II	La autoridad del Instituto	41
Capítulo III	La asamblea general	42
Capítulo IV	El director general	47
Capítulo V	El consejo central	48
Capítulo VI	El secretariado general y el director de los servicios administrativos	52
Capítulo VII	La administración financiera	53
Capítulo VIII	Los distritos	54
Capítulo IX	Los sectores	58

ANEXO	Decreto de erección en instituto secular de derecho diocesano para Mons. Joseph-Roméo Gagnon	60
--------------	---	----

DECRETO PONTIFICIO

El instituto secular sacerdotal «Voluntas Dei» fue erigido canónicamente por decreto del Obispo de Edmunston (Canadá), el 2 de julio de 1965. Después de veinte años de desarrollo progresivo, el Instituto presentó la demanda de aprobación pontificia, con el apoyo del actual Obispo de Edmunston y de otros 16 obispos.

Fundado por el Reverendo Padre Louis-Marie Parent, o.m.i., quien celebra este año el quincuagésimo aniversario de su sacerdocio, el Instituto propone a sus miembros: una característica espiritual, la de llegar a ser “el instrumento de Cristo que vive la voluntad del Padre” (const. 2), tomando a María Inmaculada por modelo; un objetivo apostólico, el de “construir la paz y la fraternidad en Jesucristo” (const. 12).

En el período que siguió a su erección canónica, el Instituto se repartió por diversos países, suscitando en los mismos, numerosas vocaciones y realizando esta dimensión misionera que le es esencial desde su fundación, aun a través de sus miembros asociados.

La experiencia vivida prueba la validez de los contenidos espirituales y apostólicos que caracterizan el Instituto, así como la seriedad y la solidez de la formación dada a sus miembros sacerdotes y laicos, para ayudarlos a vivir sus compromisos de consagración y de misión.

Teniendo en cuenta todo lo que precede, así como la opinión unánime de 109 Obispos directamente interesados, el congreso de la Congregación para los religiosos y los institutos seculares, reunido el 3 de abril de 1987, juzgó que el Instituto Voluntas Dei merece ser contado entre los institutos de derecho pontificio.

El Santo Padre Juan Pablo II dio con benevolencia su consentimiento, con fecha 30 de junio de 1987.

En consecuencia, la Congregación para los Religiosos y los Institutos seculares, por medio del presente decreto, declara el Instituto secular Voluntas Dei de derecho pontificio, con todos los derechos y deberes inherentes al mismo.

No obstante todo lo contrario.

Dado en Roma, el 12 de julio de 1987

J. Jérôme Card. Hamer, o.p. Préf.

DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES

El Instituto secular clerical de derecho pontificio “Voluntas Dei” presenta a la Sede Apostólica las Constituciones escritas según las prescripciones del nuevo Código de Derecho Canónico, pidiendo encarecidamente que sean aprobadas.

Esta Congregación para los Religiosos y los institutos seculares, después de haber sometido el texto a un examen particular, aprueba por el presente decreto, las Constituciones propuestas, según el ejemplar escrito en lengua francesa, el cual es conservado en sus Archivos.

Siendo observadas todas las normas de derecho.

No obstante todo lo contrario.

Dado en Roma, el 21 de septiembre de 1988.

J. Jérôme Card. Hamer, o.p.
Prefecto

PRÓLOGO

Las Constituciones son la ley fundamental de nuestro compromiso con Dios. Ellas son la expresión de un contrato con Dios, en ellas encontramos el espíritu del Evangelio, el pensamiento cotidiano de Jesús sobre cada uno de nosotros.

Ellas nos incitan a revisar el don de nosotros mismos. Nos trazan claramente la voluntad del Padre, enseñada y vivida por el Hijo que nos atrae a su seguimiento, poniéndonos bajo el influjo del Espíritu, dándonos como compañera en nuestro caminar a la Santísima Virgen, estimulándonos con el ejemplo del equipo considerado como un valor esencial.

Somos conscientes de que fuimos llamados por Jesús mismo para vivir un estilo especial de vida, algo nuevo en la Iglesia, ser consagrados sumergidos en pleno mundo, reproduciendo a Cristo, con los medios del mundo. Nuestra vocación es revivir a Cristo, dirigidos por la voluntad del Padre, con las actitudes de la Virgen.

Jesús nos dice lo que decía a sus discípulos (Jn 15, 16) “Ustedes no me escogieron a mí sino que yo los he escogido a ustedes (vocación) y les he encargado (misión) que vayan y den mucho fruto y que ese fruto permanezca (testimonio). Así el Padre les dará todo lo que le pidan en mi nombre”.

Jesús nos invita (Jn 15, 3-4) : “Ustedes ya están limpios por las palabras que les he dicho. Sigán unidos a mí, como yo sigo unido a ustedes. Una rama no puede dar uvas por sí misma, si no está unida a la vid; de igual manera, ustedes no pueden dar fruto, si no permanecen unidos a mí”.

Las Constituciones son más que un código de leyes, es Cristo quien hace pasar su Espíritu para alcanzarnos, conservarnos en esta convicción de que somos sus escogidos, que estamos llamados a vivir con él una gran intimidad, que él nos quiere los continuadores de su presencia en pleno mundo, los transmisores conscientes de su amor y de su misericordia.

Las Constituciones son la propiedad única de la Iglesia después de que somos reconocidos como Instituto de Derecho Pontificio. Ellas son la certeza que buscamos: una relación verdadera con Jesús, una escucha perfecta al Espíritu Santo y una eficacia apostólica real en todos los ambientes del mundo.

No ocuparse de las Constituciones es un signo de tibieza, un aquietamiento en nuestros impulsos espirituales, una disminución del sentido de nuestra vocación, una parálisis, un estancamiento en nuestras obligaciones con las almas para salvar, los corazones para amar, el prójimo para servir. Nuestras Constituciones son nuestra regla de vida.

Las Constituciones son nuestros mapas que debemos estudiar para conocer en qué dirección alcanzamos la voluntad de Dios, las inspiraciones del Espíritu, la conducción de Jesús, la ayuda de María.

Las Constituciones son una boya que nos dirige, que nos guía a través de las dificultades de la vida. Así, con nuestra Biblia, guardémoslas al alcance de la mano.

Nuestro Instituto cuenta con dos clases de miembros, los unos vinculados por votos, los otros, los asociados, vinculados por un compromiso. Juntos, saquemos regularmente de nuestras Constituciones la densidad de la mística inspirada por el Espíritu Santo, el carisma que no es otra cosa que el retrato espiritual del Voluntas Dei, al que Jesús acogerá diciéndole en la noche de su vida: “Ven bendito de mi Padre”.

El día de la Anunciación, María acogió las Constituciones que le entregaba, de parte de Dios, el Ángel Gabriel. Su acogida fue maravillosa. Ecce, Fiat, Magnificat. Como María, abramos nuestros corazones y aceptemos las Constituciones como un don gratuito de Dios. Aceptémoslas a la manera de la Virgen; para un Voluntas Dei no hay otra forma. Como ella, acompañaremos a Jesús en todas las circunstancias de la vida. “Stabat Mater Dolorosa”, permaneceremos al pie de la cruz como los testigos de la Redención, incluso en los momentos más difíciles de la vida.

Dios quiere hacernos santos rápidamente: meditando nuestras Constituciones, nos convenceremos de ello. Todo es posible para Dios. ¿No es extraordinario de parte de Jesús poner tanta confianza en cada uno de nosotros?

Louis-Marie Parent
Diciembre 25 de 1988

PRIMERA PARTE

EL INSTITUTO VOLUNTAS DEI

CAPÍTULO I

Naturaleza, carisma y fin del Instituto

1. El Instituto Voluntas Dei es un instituto secular de derecho pontificio. Él llama a sus miembros, clérigos y laicos solteros, a conocer la voluntad de Dios, a adherirse a ella, a amarla y a cumplirla. Los compromete en un mismo proyecto apostólico : hacer, por su consagración en pleno mundo, que el Reino de Dios llegue a ellos mismos, en sus medios de vida y “en todas partes donde Cristo tiene sus derechos”.

El Instituto admite también personas casadas como miembros asociados. Estos se comprometen en el Instituto a vivir, según su estado de vida, el mismo ideal y el mismo proyecto apostólico que los miembros clérigos y laicos.

2. El carisma del Instituto Voluntas Dei se enuncia así:

**“SER, A LA MANERA DE LA VIRGEN DE LA ANUNCIACIÓN,
EL INSTRUMENTO DE CRISTO QUE VIVE LA VOLUNTAD DEL PADRE,
EN EL REALISMO DEL MOMENTO PRESENTE, EN PLENO MUNDO,
EN TODAS PARTES DONDE CRISTO TIENE SUS DERECHOS”.**

3. A ejemplo de Cristo Jesús, venido a la tierra para hacer en todo la voluntad del Padre, los miembros entran al Instituto para cumplir mejor la voluntad de Dios manifestada en su Palabra, en los acontecimientos y en las decisiones de la legítima autoridad. El Instituto, por su parte, ayuda a sus miembros a entregarse generosamente a la acción del Espíritu Santo, quien solo puede formar en ellos las actitudes filiales de docilidad y de disponibilidad a la voluntad del Padre.

4. Los miembros del Instituto reconocen en María Inmaculada a su madre y a su educadora en la fe y en la misión apostólica. Ven en ella, cuya vida no fue sino un asentimiento a la voluntad de Dios, su modelo acabado. Por eso el Instituto escogió como fiesta patronal la ANUNCIACIÓN, día en que toda la Iglesia celebra el misterio del Fiat de la Virgen María.

5. La divisa del Instituto es:

VOLUNTAS DEI PER MARIAM IMMACULATAM.

CAPÍTULO II

La espiritualidad del Instituto

6. La vida espiritual de los miembros del Instituto no es otra que la de los bautizados en la Iglesia: una vida de comunión con el Padre, por el Hijo, en el Espíritu. En conformidad con la voluntad de Dios, cada uno se esfuerza por desarrollar especialmente las grandes virtudes teologales de fe, esperanza y caridad, así como las virtudes cardinales de justicia, prudencia, fortaleza y templanza. Es ese el fundamento de un equilibrio espiritual que hace de los miembros del Instituto, verdaderos testigos de Cristo en el mundo.

7. Al ideal de vida que el Instituto propone a sus miembros: hacer en todo, como Cristo y la Virgen María, la voluntad del Padre, se injerta una espiritualidad apropiada llamada “mística de los 5-5-5”.

- 1) Por el primer 5, los miembros del Instituto desarrollan una vida de intimidad con el Señor por la oración cotidiana, principalmente por los ejercicios espirituales siguientes:
 - la oración o la meditación,
 - la lectura de la Palabra de Dios y de libros espirituales,
 - la Eucaristía,
 - la visita al Santísimo,
 - la devoción a la Virgen María, en particular por la meditación de los misterios del Rosario y la recitación del mismo.

- 2) Por el segundo 5, los miembros cultivan particularmente el espíritu de recogimiento, la humildad y la caridad fraterna, por las actitudes siguientes:
 - **presencia de Dios:**
caminar en presencia de Dios viviendo el momento presente, entrar en contacto interior con Él al menos una vez cada hora y aprovechar todas las ocasiones de intensificar esta unión con Dios.

 - **ausencia de crítica:**
abstenerse de toda crítica destructiva exterior o interior, tener una mirada positiva sobre las personas y acoger así a Cristo presente en ellas.

 - **ausencia de queja:**
abstenerse de toda queja inútil exterior o interior, abrirse a la admiración y acoger así a Cristo presente en los acontecimientos.

- **ser de servicio:**
asumir plenamente sus responsabilidades, aceptar con solicitud toda abnegación pedida por la legítima autoridad y servir con gusto y gratitud en la construcción del Reino.
- **artesano de paz:**
dedicarse a guardar la paz del corazón, comprometerse a instaurar un clima evangélico de justicia y de fraternidad y ser un instrumento de reconciliación en su medio.

3) Por el tercer 5, los miembros del Instituto aprovechan cada día cinco ocasiones concretas de ejercer la caridad a fin de entrenarse para vivir los contactos con los demás de una manera positiva, a la manera de Cristo.

8. A fin de favorecer una comunión siempre creciente con el Señor y con la gente de su medio, los miembros del Instituto suscitan y aprovechan ocasiones para orar con los demás, principalmente con los miembros del equipo. Con el mismo fin, ellos celebran con gusto el Sacramento de la Reconciliación, con frecuencia.

9. Los miembros del Instituto, en misión activa en pleno mundo, reconocen la necesidad de tiempos fuertes de oración y de asesoría. Procuran darse un día de retiro mensual y un retiro anual.

10. Cuando las circunstancias de la vida hacen imposible el cumplimiento de un ejercicio de piedad bajo la forma prescrita, los miembros se preocupan por reemplazarlo con otro ejercicio, con excepción de la oración de la cual no se dispensan jamás y que procuran incluso prolongar, si el trabajo apostólico lo permite.

11. Para vivir en la verdad esta espiritualidad propia del Instituto, los miembros frecuentemente dan una mirada consciente a su manera de vivir, y se reúnen regularmente con sus responsables en un mutuo espíritu de apertura y de acogida fraterna.

CAPÍTULO III

El objetivo apostólico del Instituto

12. El Instituto Voluntas Dei quiere hacerse presente en todo medio y se da como objetivo apostólico: CONSTRUIR LA PAZ Y LA FRATERNIDAD EN JESUCRISTO. Participa así en la misión de la Iglesia enviada por Cristo para manifestar y comunicar el amor de Dios a los hombres de todas las naciones.

13. Este objetivo es evidentemente misionero. La dimensión misionera es esencial al Instituto y forma parte de la gracia inicial de la Fundación.

14. Este objetivo obliga a una vida fraterna auténtica. A la luz del mismo, los miembros son estimulados a descubrir en Cristo su solidaridad con toda persona, principalmente con los más sufridos y los menos favorecidos, y a trabajar por el establecimiento de un mundo más fraterno.

15. Para instaurar y desarrollar en ellos este espíritu de paz y de fraternidad, para trabajar más eficazmente en esta misión, los miembros del Instituto Voluntas Dei se unen en equipo y propagan este espíritu como forma de apostolado.

CAPÍTULO IV

Los miembros del Instituto

16. Los miembros del Instituto y el Instituto mismo son un don de Dios a la Iglesia. Además, el Instituto acoge, como elegidos de Dios, a los bautizados que, deseosos de seguir a Cristo y de servir a la Iglesia, se sienten interpelados por la espiritualidad y el proyecto apostólico del Instituto. En efecto, el carisma confiado al Instituto por su fundador se arraiga en una espiritualidad secular adaptada a todo cristiano con deseos de perfección, cualquiera que sea su estado de vida y su función en el seno del Pueblo de Dios.

17. El Instituto acepta como miembro en sentido estricto:

- 1) A todo clérigo, ministro debidamente ordenado o candidato a los ministerios ordenados, el cual:
 - quiera servir en la misión de Jesucristo y mantiene un vínculo eclesial real,
 - quiera profesar y vivir los consejos evangélicos,
 - busque una comunión fraterna y acepte participar en la vida de equipo en el Instituto.

Los clérigos admitidos en el Instituto pueden ser incardinados a una diócesis o al Instituto (art. 87).

- 2) A todo laico soltero masculino que haya optado por el celibato para el Reino, el cual:
 - quiera poner su vida al servicio de la misión de Jesucristo, en la Iglesia y en el mundo;
 - quiera profesar y vivir los consejos evangélicos;
 - quiera participar en la vida de equipo en el Instituto.

La designación “laico soltero” comprende también al viudo libre de todo vínculo incompatible con el estado de consagrado en el Instituto.

18. El Instituto acepta como miembros asociados a personas casadas, esposo y esposa que vivan el Sacramento del Matrimonio, los cuales:

- quieran comprometerse en la Iglesia y en el mundo a trabajar en la misión de Jesucristo, Sacerdote, Profeta y Rey;
- quieran vivir los consejos evangélicos según su estado de vida;
- quieran participar en la vida de equipo en el Instituto.

Por la designación “persona casada”, las Constituciones se refieren a la “pareja” y la norma es admitir una pareja. Sin embargo, ciertas condiciones sociológicas o situaciones particulares pueden hacer imposible la admisión de la pareja. El distrito puede, entonces, excepcionalmente admitir al hombre solo, después de haber obtenido la autorización del Director General y de su Consejo.

Cuando una pareja ha pronunciado sus compromisos en el Instituto, la muerte de uno de los cónyuges no priva al otro de su derecho de pertenencia como miembro asociado en el Instituto, si no vuelve a casarse.

19. Los miembros se comprometen según su forma de pertenencia al Instituto. Sus compromisos respectivos están precisados en la segunda parte de las Constituciones, para los miembros en sentido estricto, y en la tercera parte, para los miembros asociados.

CAPÍTULO V

Los miembros del Instituto

20. El Instituto ofrece a todos sus miembros una formación de base y los compromete a continuar su formación cristiana de manera responsable en un proceso permanente. Además, el Instituto se asegura de que los clérigos, los laicos solteros y los miembros asociados reciban una formación específica.

Disposiciones generales

21. El Director General con su Consejo nombra un responsable para la formación, que se encarga de tener al día una guía correspondiente a cada etapa de formación.

Este responsable se preocupa igualmente de la preparación de los documentos útiles para la formación permanente para asegurar la unidad de acción en los distritos y entre los distritos.

22. El Director de distrito con su consejo nombra, entre los miembros en sentido estricto, uno o varios responsables para la formación de los miembros en las diferentes etapas de incorporación en el Instituto.

23. Los responsables para la formación deben reunirse regularmente con los miembros que les son confiados. En este encuentro fraterno, los miembros expresan lo que viven, en relación con sus obligaciones, en sus relaciones con los otros miembros, en su apostolado. Pueden también hablar de cualquiera otra cuestión susceptible de ayudarles en la búsqueda de la perfección.

Por otra parte, ellos reciben como delicadezas de caridad toda advertencia o sugerencia de parte de los responsables para la formación.

24. En las primeras etapas de la formación, el Director de distrito vela para que algunas sesiones y reuniones sean organizadas periódicamente para dar la formación de base requerida, tal como definida en la guía de formación.

25. La autoridad y los responsables de la formación ponen los medios necesarios para disciplinar bien el uso de la libertad e inculcar en cada miembro convicciones sólidas, porque el género de vida que les es propia los pondrá en la obligación frecuente de tomar personalmente decisiones, sea para su vida espiritual, sea para su trabajo apostólico.

26. En los sectores en donde hay aspirantes, probanistas y profesos que tienen la estabilidad, el responsable de sector los acompaña y vela sobre ellos de una manera particular para ayudarles a progresar en la comprensión y la puesta en práctica de la formación recibida.

En el momento de recomendar al aspirante para la probación, al probanista para la profesión, al profeso para la renovación de los votos antes de la estabilidad y al profeso, para la estabilidad, los responsables para la formación tienen en cuenta el parecer del responsable de sector.

27. Los miembros del Instituto quieren poner al servicio de la Iglesia la mayor eficacia apostólica posible. Por eso se esfuerzan por adquirir una excelente formación profesional, recordando que su unión con Dios es la base de su apostolado.

28. A fin de vivir el objetivo del Instituto y de realizar plenamente su vocación específica, los miembros tratan constantemente de perfeccionar sus conocimientos en las cosas divinas y humanas.

29. El Director de distrito se preocupa de proporcionar, por los medios adecuados, una formación especial a los miembros dedicados a ciertos campos de apostolado más difíciles o más exigentes.

30. El Director de distrito vigila para que los miembros se reserven períodos de tiempo para renovarse en la oración y la contemplación a fin de reajustar y reafirmar su vida de unión con Dios, base y condición de su apostolado.

Así, cada seis años, a partir de los primeros votos, los miembros del Instituto pueden consagrar al menos dos meses a la vida contemplativa en un lugar apropiado.

31. El Consejo de distrito organiza cada año sesiones intensivas para la formación espiritual de los miembros. Estas reuniones se viven en una atmósfera de oración y de estudio.

Disposiciones particulares

Para los candidatos al diaconado y al presbiterado

32. A fin de vivir plenamente su vocación y su misión, los candidatos al diaconado y al presbiterado reciben una formación en conformidad con las directrices de la Iglesia, tales como son exigidas por el derecho común y los demás documentos del magisterio, en el respeto de las costumbres de la Iglesia local.

33. El Director de distrito vigila para que la formación tenga en cuenta la naturaleza y el fin del Instituto así como las condiciones en las cuales los candidatos al diaconado y al presbiterado ejercerán su apostolado.

34. El Director de distrito y su Consejo exigen del candidato al diaconado y al presbiterado que debe ser incardinado al Instituto, una estadía de pastoral según las disposiciones previstas en los Estatutos de cada distrito. Esta estadía es evaluada regularmente por el Consejo de distrito y, si es necesario, puede ser prolongada.

Al aprobar las disposiciones previstas por cada distrito para este efecto, el Consejo Central tiene en cuenta el derecho común y la práctica de cada Iglesia particular.

Para los miembros laicos

35. Los miembros laicos son llamados de una manera especial a dar testimonio del Señor en la ciudad de los hombres. Ellos serán estos testigos si alimentan su fe por la oración, el conocimiento de la Palabra de Dios y los tiempos de renovación ofrecidos por el Instituto.

36. Es importante para los miembros laicos adquirir cada vez más competencia profesional, porque su oficio o su profesión es el lugar primero de su apostolado.

CAPÍTULO VI

La vida de equipo en el Instituto

37. El Equipo es una agrupación de miembros del Instituto que se reúnen a intervalos regulares.

Es un lugar necesario de vida y de escucha de la Palabra de Dios, de lectura constante de los signos de los tiempos y de discernimiento de la voluntad de Dios.

Él constituye un lugar privilegiado de caridad fraterna, de formación espiritual y apostólica.

38. Para que el Equipo sea realmente lugar de crecimiento espiritual y de apoyo mutuo, los miembros del Equipo deben participar en las actividades del mismo, aun en período de mucho trabajo. Este contacto regular entre los miembros les permite profundizar más la mística y realizar el objetivo apostólico del Instituto.

39. En un sector, los Equipos reagrupan miembros en sentido estricto y miembros asociados que habitan un mismo medio.

Se reconocen miembros de una misma familia de Iglesia, todos se acogen fraternalmente y se ayudan mutuamente a crecer en el ideal de vida propuesto por el Instituto. En efecto, los intercambios entre solteros y parejas, habiendo tomado los unos y los otros el compromiso al radicalismo evangélico, son fuente de una interpelación mutua y de una ayuda recíproca apreciable (art. 15).

40. Un Equipo está constituido por tres miembros como mínimo, y la animación está a cargo de uno de ellos bajo la autoridad inmediata del responsable del sector.

41. El animador se preocupa por la buena marcha del Equipo y vigila para que éste realice sus objetivos.

42. El animador del Equipo informa a la autoridad competente del estado y de la marcha del Equipo.



SEGUNDA PARTE

LA VIDA CONSAGRADA EN EL INSTITUTO

CAPÍTULO I

La consagración secular

43. La consagración secular se vive en pleno mundo. Es un don de sí a Dios y respuesta a un llamado de gracia para vivir los consejos evangélicos para ser, en el mundo, como levadura en la masa. Este compromiso se vive en el respeto de los valores terrenos con el cuidado de promoverlos y de evangelizarlos.

Todo el ser humano está ya tocado por la gracia bautismal que hace nacer la persona a la vida divina. La consagración en el Instituto especifica la gracia propia del clérigo y del laico soltero, ella orienta con una nueva calidad el don de su persona en la línea de los consejos evangélicos. Los miembros se entregan en manos de Dios para pertenecerle totalmente y se comprometen al seguimiento de Jesús en una vida de adoración, de abandono filial y de servicio.

44. Para vivir esta consagración en el Instituto Voluntas Dei:

- 1) los clérigos, que ejercen su ministerio como servidores y misioneros en cualquier campo de acción conforme a los deseos de la Iglesia, se comprometen por votos a seguir a Cristo profesando los consejos evangélicos;
- 2) los laicos solteros, que actúan con competencia en su trabajo para ejercer allí un apostolado de testimonio y de servicio, se comprometen por votos a seguir a Cristo profesando los consejos evangélicos.

La obediencia

45. La obediencia es una nota característica de los miembros del Instituto Voluntas Dei. Fundamentado en una fidelidad responsable en todo lo que es pedido por la autoridad del Instituto, el cumplimiento de la voluntad de Dios explica toda su vida.

A ejemplo de Jesús, que tuvo su complacencia en hacer la voluntad de su Padre, despliegan su energía y su generosidad en conocer y comprender los proyectos y las directrices de las autoridades de la Iglesia y del Instituto y en realizarlos lo más perfectamente posible, descubriendo ahí la expresión de la voluntad de Dios.

En este espíritu, los miembros se hacen conocer por las autoridades competentes, comunicándoles con toda sencillez su percepción de la voluntad de Dios sobre ellos, sus deseos, sus dificultades y sus objeciones. Se atienen después a las últimas decisiones de las autoridades, cuidándose de toda crítica negativa para con ellas.

46. Por el voto de obediencia, los miembros del Instituto se comprometen a someterse a las decisiones de la autoridad en lo que es conforme a las Constituciones. Se comprometen también:

- a aceptar la intervención de la autoridad en su comportamiento y su testimonio de vida,
- a aceptar las directrices del Instituto en la aplicación de las Constituciones,
- a solicitar el parecer de la autoridad del Instituto en lo que se refiere a sus proyectos importantes, y a tomarlo en consideración.

47. El voto obliga “sub gravi” cuando los miembros reciben de la autoridad mayor una orden expresamente dada por escrito “en nombre de Cristo” o “en virtud de la obediencia” en todo lo que atañe a la observancia de los votos y de las Constituciones.

48. Los miembros se aplican a dar testimonio de su alegría en hacer la voluntad de Dios tal como se manifiesta en la vida de todos los días. Para un mayor servicio a la Iglesia, se esfuerzan por adherirse con humildad, alegría y prontitud a los proyectos concebidos o aceptados por la autoridad del Instituto.

49. Los miembros del Instituto se empeñan vivamente en observar fielmente las Constituciones, los Reglamentos del Instituto y los Estatutos de su respectivo distrito. Ven ahí una expresión viva de la voluntad de Dios para con ellos y un medio providencial de trabajar eficazmente en su propia santificación y de participar efectivamente en el apostolado de toda la Iglesia.

50. Los miembros del Instituto conservan en ellos mismos y propagan en los fieles un profundo respeto y una gran docilidad con respecto al Soberano Pontífice, obedeciendo a sus directrices con apertura y generosidad.

Harán lo mismo con respecto al Obispo del lugar, en los límites del derecho común, quedando salvaguardadas las Constituciones del Instituto.

51. Para todo apostolado en la Iglesia local, los miembros del Instituto se atienen a las directrices del Obispo del lugar, teniendo en cuenta los convenios previos entre este último y la autoridad del Instituto.

52. Cuando se trata de prescripciones disciplinarias, algunas dispensas provisionales de las Constituciones y de los Reglamentos pueden ser acordadas:

- 1) Por el Director General en todo el Instituto. Él lo comunica, entonces, a los Directores de distrito concernientes.
- 2) Por el Director de distrito, en su propio distrito. Si dispensa a todo un conjunto de miembros, previene sin tardanza al Director General.

La pobreza

53. Cristo manifestó su gran predilección por los pobres y él mismo se hizo pobre. Por eso los miembros del Instituto tratan de concretizar este ejemplo en una vida de sobriedad y de compartir.

54. Por la profesión de pobreza evangélica, los miembros dan testimonio de la posibilidad de vivir en medio de los bienes temporales sin llegar a ser esclavos de ellos. Para vivir esta pobreza en plena disponibilidad de espíritu, los miembros se preocupan:

- por adoptar un estilo de vida que una la confianza en Dios con una actitud de sobriedad y de sencillez que libera el corazón y lo hace más disponible,
- por trabajar para ganar su sustento,
- por contribuir financieramente, siguiendo las directrices del Consejo Central o de los Consejos de distrito, para ayudar al trabajo apostólico y misionero y proveer al buen funcionamiento del Instituto,
- por manifestar su solidaridad y predilección hacia los más desposeídos.

Los miembros aceptan traducir estas exigencias en un proyecto personal de pobreza.

55. Por el voto de pobreza, los miembros se comprometen a usar y disponer de sus bienes de manera dependiente y limitada, según las Constituciones.

Ellos se obligan a someter su proyecto personal de pobreza a la aprobación del Director de distrito: para la primera profesión, para la estabilidad, en caso de cambio notable en su situación material y cada vez que el Director de distrito lo pida.

Por el voto de pobreza, los miembros aceptan la intervención de la legítima autoridad en:

- su proyecto personal de pobreza,
- el uso y la disposición de sus bienes, según las modalidades previstas por las Constituciones y los Estatutos del distrito.

sobre este punto los miembros manifiestan el verdadero desprendimiento evangélico al cual se consagraron por voto y se cuidan así de todo espíritu de codicia en la administración de los bienes que son suyos.

Los miembros del Instituto conservan la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros; conservan también la administración y el poder de hacerlos fructificar. En consecuencia, en las intervenciones de la autoridad sobre el uso y la disposición de sus bienes, ésta expresa su manera de ver y los miembros tomarán en cuenta dicha opinión.

56. Conscientes de la responsabilidad colectiva de los miembros, las autoridades del Instituto se preocupan para que, en el conjunto del Instituto, los más favorecidos compartan con los más pobres.

57. Los miembros del Instituto apuntan más lejos que las estrictas obligaciones del voto de pobreza. Observan los deberes de justicia y de caridad evitando los gastos inútiles y utilizando sus bienes para compartir con los pobres. Así, ellos se dedican a amar cada vez más a los más desprovistos.

58. Antes de adquirir la estabilidad, el miembro del Instituto debe hacer su testamento y hacer llegar al director de distrito, sea el testamento original y toda modificación del mismo, sea una información escrita del lugar donde está depositado.

La castidad

59. Jesús, revelación del amor del Padre para todos los hombres, es testigo de la fidelidad de Dios. Respondiendo él mismo al ardiente llamado del amor de Dios, se hace don total a Dios; al mismo tiempo, con respecto a los hombres, su vida es dada toda a todos. Jesús llega a ser el amor único de Dios derramado en nosotros y nos hace amar fraternalmente a toda persona, sin exclusión, como él que entregó su vida.

60. Respuesta a un llamado del Señor para vivir la plenitud del amor, el celibato consagrado es signo de una realidad que trasciende los valores terrestres. De hecho, es signo del Reino ya presente que ha de venir e interpelación de un mundo cerrado sobre sí mismo.

Los miembros están llamados a vivir un amor desinteresado y universal en una disponibilidad total a Dios y a los demás.

Se comprometen, por voto, a vivir en el celibato y a observar la continencia perfecta.

61. Los miembros cultivan en ellos esta gracia de la castidad consagrada por la cual dan testimonio al mundo que Cristo es su primer amor, que todo amor tiene su origen y se acaba en él, que sólo él les moldea un corazón universal y fiel.

El afecto franco y puro que se tienen entre ellos y hacia todos es un estimulante en su lucha por una fidelidad siempre en crecimiento.

La fórmula de profesión

62. La fórmula de profesión es la siguiente:

En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, para responder más perfectamente a la gracia de mi bautismo y a fin de construir mejor la paz y la fraternidad en Jesucristo, yo me comprometo por votos a vivir los consejos evangélicos de obediencia, de pobreza y de castidad hasta, según las Constituciones del Instituto Voluntas Dei. Que Dios me ayude.

CAPÍTULO II

La incorporación en el Instituto

La admisión

63. La admisión en el Instituto inicia un proceso de formación progresiva hasta la incorporación, según las etapas siguientes:

- el aspirantado
- la probación
- la profesión antes de la estabilidad
- la estabilidad

64. Antes de ser admitido, el candidato debe:

- 1) presentar una petición personal escrita al Director de distrito;
- 2) completar la fórmula de admisión en el Instituto
- 3) anexas allí los siguientes documentos:
 - su curriculum vitae
 - sus certificados de bautismo y de confirmación y cualquier otro documento oficial que justifique el estado de vida
 - un certificado de estado libre
 - un certificado de sana condición física, psicológica y moral otorgado por personas competentes
 - para los aspirantes a los órdenes, los demás documentos requeridos para su entrada al Seminario así como todas las informaciones juzgadas oportunas por las autoridades del Instituto
 - el permiso escrito de su Obispo si el aspirante es Diácono o Sacerdote o si tiene cualquier otro compromiso hacia él.

65. El derecho de admitir a un candidato al Instituto y al aspirantado pertenece al Director de distrito con el consentimiento de su Consejo.

Allí donde no hay distrito, este derecho pertenece al Director General con el consentimiento de su Consejo.

66. Al ser admitido en el Instituto, el aspirante firma un escrito por el cual se compromete a no reclamar compensación por los servicios prestados, ni entrega de contribuciones financieras, si por una razón u otra él llegara a dejar el Instituto.

El aspirantado

67. El aspirantado tiene por fin permitir al Instituto conocer bien al aspirante, sus cualidades, sus aptitudes y sus disposiciones. Esta etapa permite al aspirante informarse mejor sobre el Instituto e iniciarse en su vida y en sus objetivos apostólicos con el fin de madurar su vocación.

68. El aspirantado dura de seis meses a dos años, según las necesidades, a juicio del Consejo de distrito.

69. En tiempo oportuno, el aspirante hace al Director de distrito una petición escrita para comenzar su tiempo de probación.

El derecho de admitir a un aspirante a la probación pertenece al Director de distrito con el consentimiento de su Consejo.

70. Si el aspirante es juzgado apto para continuar su iniciación en la vida del Instituto, puede ser admitido para comenzar la probación; se dispone para ello con un retiro preparatorio.

71. Si el Director de distrito, según las modalidades previstas para este efecto, cree que debe rehusar a un aspirante el acceso a la probación y despedirlo, no está obligado a manifestarle el motivo de su decisión. Sin embargo, tendrá cuidado de proceder con la mayor caridad.

El aspirante puede también abandonar libremente el Instituto si, después de haber reflexionado, orado y consultado, ve que el Señor no lo llama a este género de vida.

La probación

72. La probación es el período preparatorio para la primera profesión. Tiene por fin particular la formación espiritual según las exigencias de la consagración secular.

73. Para ser aceptado válidamente a la probación es preciso:

- tener diez y ocho (18) años cumplidos,
- no estar ligado por una profesión en otro Instituto de vida consagrada o en una sociedad de vida apostólica,
- no estar ligado por el vínculo del matrimonio.

74. Para aceptar a una persona de rito oriental a la probación, hay que ajustarse al derecho común.

75. Una vez aceptado válidamente a la probación, el aspirante debe leer y firmar ante dos testigos, de los cuales uno es el Director de distrito o su delegado, la fórmula siguiente:

En este día, con toda libertad, comienzo mi tiempo de probación en el Instituto Voluntas Dei, como miembro en sentido estricto, a fin de participar en su misión de Iglesia, en pleno mundo.

Me comprometo a trabajar seriamente en mi santificación por los medios puestos a mi disposición por el Instituto. Que Dios me ayude.

76. La probación dura al menos dos (2) años y puede ser prolongada por el Director de distrito con el consentimiento de su Consejo, pero no más allá de otros dos años.

77. El probanista puede libremente abandonar el Instituto si, después de haber reflexionado, orado y consultado, ve que el Señor no lo llama a este género de vida. De la misma manera, el Director de distrito, con el consentimiento de su Consejo, puede despedirlo. No está obligado a manifestarle el motivo de su decisión, sin embargo, tendrá cuidado de proceder con la mayor caridad.

La profesión

78. Para ser admitido a la primera profesión, el probanista, en tiempo oportuno, hace su petición por escrito al Director de distrito que, con el consentimiento de su Consejo, puede admitirlo. Si es admitido, el probanista puede hacer la profesión a partir del día aniversario de su entrada en probación. Se dispone para ello con un retiro preparatorio.

79. Por la profesión, el probanista:

- emite los votos de obediencia, de pobreza y de castidad, según las presentes Constituciones;
- se compromete a tender a la perfección evangélica según la espiritualidad del Instituto y a ejercer la caridad apostólica bajo la dirección de sus responsables.

80. Los votos son anuales y siempre renovables a su vencimiento. Sin embargo, desde la primera profesión, el miembro debe tener en el espíritu y en el corazón la intención de darse de una manera total y definitiva.

Cada distrito determina la fecha inicial de la renovación de votos.

81. La admisión a la profesión se hace como sigue:

- 1) Para la primera profesión, por el Director de distrito según las modalidades previstas par este efecto, después de una petición formal del probanista.
- 2) Para las otras profesiones antes de la estabilidad, por el Director de distrito, según las modalidades previstas para este efecto después de una petición formal del profeso.
- 3) En todas las profesiones antes de la estabilidad y en la profesión que confiere la estabilidad, la fórmula de compromiso debe ser firmada por el profeso, por el Director de distrito o por su delegado y por un testigo. Después, esta fórmula es entregada al Director de distrito.
- 4) Para la profesión que confiere la estabilidad, el asentimiento escrito del Director General y su Consejo es requerido.

- 5) Para las profesiones subsiguientes a la estabilidad, es suficiente notificar al Director de distrito la intención de renovar sus votos; no es necesario un documento de aceptación. Como en las profesiones precedentes, la fórmula de compromiso debe ser firmada por el profeso y los testigos y entregada al Director de distrito para ser enviada al Director General.

82. Para ser válida:

- 1) La primera profesión debe estar precedida de una probación de al menos dos (2) años según el artículo 76 de las Constituciones;
- 2) El candidato debe ser admitido a ella por la autoridad competente en los términos de los artículos 65 y 68.
- 3) La profesión debe ser expresada en términos formales;
- 4) Antes de la estabilidad, debe ser recibida y firmada por el Director de distrito o por su delegado.
- 5) Después de la estabilidad, es suficiente que el miembro firme, cada año, la fórmula prescrita por las presentes Constituciones, en presencia de dos (2) testigos que la refrendan, y que sea enviada al Director de distrito para ser entregada al Director General.

83. Para la renovación de votos, ciertas circunstancias pueden legitimar que sea anticipada o retrasada con relación a la fecha oficial de la renovación, pero nunca más de un mes antes ni más de un mes después. En ambos casos, la fecha oficial permanece sin embargo, siempre la misma. En caso de anticipación, los nuevos votos no son efectivos sino en la expiración oficial de los precedentes; en caso de retraso, los votos precedentes continúan hasta la renovación efectiva con tal de que el miembro tenga la intención de renovarlos.

84. Después de un séptimo año de profesión, si la estabilidad no es concedida a un miembro, éste debe abandonar el Instituto.

La estabilidad, el llamado a las órdenes y la incardinación

85. Después de cinco (5) años de profesión, el Instituto concede la estabilidad a un profeso:

- si tiene al menos 24 años,
- si hace la petición de ella al Director de distrito,
- si el Consejo de distrito lo recomienda al Consejo Central,
- si el Consejo Central lo admite.

El miembro así admitido llega a ser, entonces, miembro permanente, es decir, queda incorporado de manera definitiva al Instituto.

86. La estabilidad en el Instituto es conferida por la fórmula siguiente:

El Instituto Voluntas Dei, feliz de dar gracias al Señor con, quien ha vivido años de votos en el Instituto, sé comprometo a considerarlo de ahora en adelante como miembro permanente, es decir, incorporado de manera definitiva al Instituto.

87. El clérigo puede ser incardinado en una Diócesis o en el Instituto.

Si el profeso que pide su admisión a la estabilidad es un clérigo ya incardinado en una Diócesis, puede continuar incardinado en su Diócesis, o ser incardinado en el Instituto.

- 1) Si el clérigo permanece incardinado en su Diócesis, no puede ser admitido a la estabilidad sino después de un acuerdo con el Obispo de su Diócesis.
- 2) Si desea estar incardinado en el Instituto, y si los Superiores ven la utilidad de ello para el Instituto y su misión, su incardinación no podrá hacerse sino después de la obtención de la estabilidad en el Instituto y siguiendo el procedimiento reconocido por el derecho común para pasar de una Diócesis a otra.

88. Los candidatos al presbiterado que desean estar incardinados en el Instituto y que son llamados para ello por los Superiores para las necesidades del Instituto mismo o de su misión, sólo pueden ser llamados a las órdenes después de haber obtenido la estabilidad.

La eventual separación del Instituto

89. Un miembro puede abandonar el Instituto al vencimiento de sus votos, cualquiera que sea el número de años de profesión, por un motivo serio notificado a la autoridad competente. Sin embargo, si este miembro es un sacerdote incardinado en el Instituto, está obligado a conformarse con las disposiciones del Código de derecho canónico : antes de separarse del Instituto, él debe encontrar un obispo que acepte incardinarlo en su diócesis o al menos recibirlo como ensayo, para evitar que se encuentre eventualmente en la imposibilidad de ejercer el ministerio sagrado.

De la misma manera, por justos y razonables motivos, el Director de distrito, con el consentimiento de su Consejo, puede no admitir a la profesión a un miembro que no tenga la estabilidad. Este debe, por tanto, abandonar el Instituto.

90. Si, excepcionalmente, por graves motivos, un profeso debe abandonar el Instituto antes de la expiración de sus votos, pide el indulto de salida al Director General. Este indulto comporta la dispensa de los votos.

91. El despido de un profeso que no tenga la estabilidad exige motivos serios:

- falta del espíritu propio del Instituto,
- causa de escándalo para los demás,
- incapacidad de corregir ciertos defectos,
- inestabilidad en la vocación,
- desprecio de los ejercicios de piedad previstos por las Constituciones.

Cuando tal situación se presenta, el Director de distrito hace dos (2) moniciones con amenaza de despedida por escrito o ante dos (2) testigos. Si después de la segunda monición, el miembro no se corrige, el Director de distrito somete su caso al Consejo.

Si la mayoría del Consejo de distrito se pronuncia, en escrutinio secreto, por el despido del miembro, éste último no puede renovar sus votos en el Instituto. Si el Consejo de distrito decide que el miembro debe abandonar antes del vencimiento de sus votos, somete el caso al Consejo Central. Si éste decide el despido, el Director General emite el decreto de despido que, para ser puesto en vigor, debe ser confirmado por la Sede Apostólica.

92. El despido de un profeso después de la estabilidad exige graves motivos, principalmente:

- 1) un escándalo contra la ley natural;
- 2) la infidelidad notoria a sus compromisos por votos en el Instituto:
 - infidelidad conocida al celibato consagrado,
 - negarse a participar en la carga financiera del Instituto según el mínimo requerido en las normas precisadas por las autoridades legítimas,
 - negarse a obedecer una orden dada en nombre del voto.

Cuando tal situación se presenta, el Director de distrito hace dos moniciones con amenaza de despido por escrito o ante dos (2) testigos. Si después de la segunda monición el miembro no se corrige, el Director de distrito somete su caso al Consejo.

Si la mayoría del Consejo de distrito se pronuncia, en escrutinio secreto, por el despido del miembro, somete el caso al Consejo Central. Si éste decide el despido, el Director General emite el decreto de despido que, para ser puesto en vigor, debe ser confirmado por la Sede Apostólica.

El despido comporta siempre la dispensa de los votos pronunciados en el Instituto.

93. Si el miembro despedido no puede bastarse por sus propios recursos, el Consejo de distrito, por motivo de caridad, evaluará la ayuda que puede aportarle.

94. Cuando una cuestión de despido se presenta, los Directores, General y de distrito, están obligados a poner en obra los medios sugeridos por la prudencia y la caridad cristiana para volver al miembro al buen camino; deben también acordarse que están estrictamente obligados a salvaguardar el honor y la reputación del miembro despedido, a fin de no herir ni la justicia ni la caridad y a fin de evitar que éste lleve, al abandonar el Instituto, el menor sentimiento de rencor.

95. En caso de despido o de salida:

- 1) El clérigo incardinado en una Diócesis permanece ligado a su Diócesis.
- 2) El clérigo incardinado en el Instituto debe encontrar un Obispo que acepte incardinarlo según el procedimiento reconocido por el derecho común.

CAPÍTULO III

Los enfermos y los difuntos

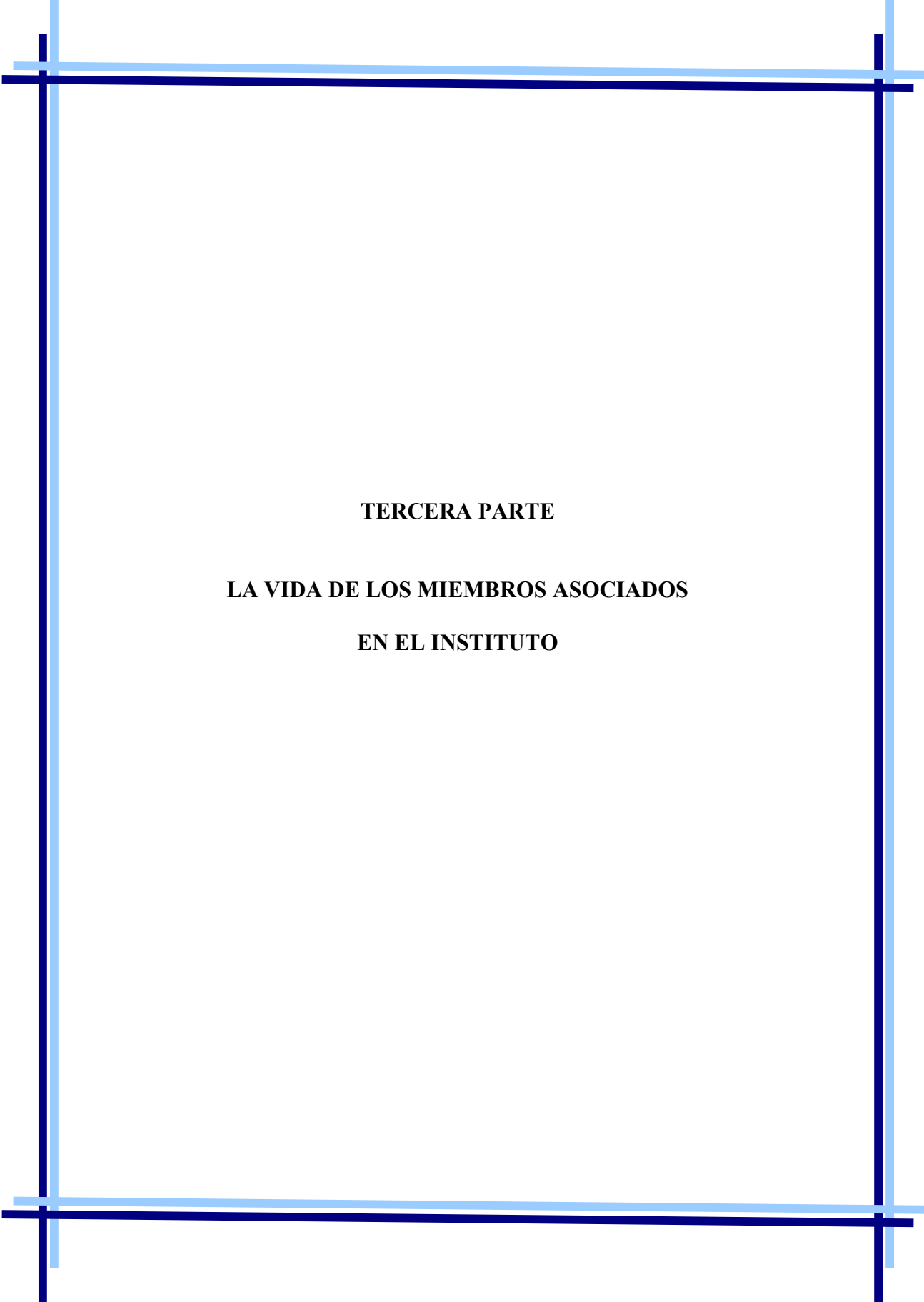
96. El Instituto aporta a todos sus miembros enfermos la asistencia material y espiritual que conviene según la caridad. Los ayuda a profundizar en el sentido cristiano del sufrimiento.

97. Cuando un miembro del Instituto está en peligro de muerte, su responsable se hace particularmente delicado para advertirle de su estado, ayudarle a hacer el sacrificio de su vida y asegurarle la recepción de los Sacramentos. Vela también para advertir a tiempo a los miembros de su familia.

98. Cuando muere un miembro del Instituto se comunica a los demás miembros. Estos tienen el deber de orar por él, de celebrar la Eucaristía o de participar en ella.

99. Una vez al mes, cada miembro ofrece su día por los miembros y los benefactores difuntos del Instituto.

100. En la muerte del Soberano Pontífice o del Obispo del lugar, cada miembro ofrece por ellos oraciones especiales.



TERCERA PARTE

LA VIDA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

EN EL INSTITUTO

CAPÍTULO I

Los miembros asociados

101. El Instituto Voluntas Dei propone a algunas parejas casadas por la Iglesia y deseosas de crecer en su fe bautismal, asociándoseles, un camino de perfección cristiana y de testimonio evangélico en su medio.

El Instituto les ofrece, teniendo en cuenta su estado de vida:

- un compromiso al radicalismo evangélico;
- una espiritualidad enteramente centrada en una vida de caridad activa;
- un proyecto apostólico común a los miembros del Instituto;
- una vida de equipo;
- una participación en la vida y en el gobierno del Instituto.

102. Los miembros asociados viven en toda la espiritualidad del Instituto. Se saben comprometidos por cada uno de los artículos que se refieren a ellos (art. 1 a 11).

103. El objetivo apostólico común a todos los miembros del Instituto, cualquiera que sea su forma de pertenencia (art. 12 a 14), es CONSTRUIR LA PAZ Y LA FRATERNIDAD EN JESUCRISTO.

104. Los miembros asociados participan plenamente en la vida de los equipos del Instituto.

105. Los miembros asociados participan en la vida y en el gobierno del Instituto en todos los niveles, exceptuándose las precisiones y restricciones enunciadas en las Constituciones para con ellos (art. 138, 147, 151, 156, 163, 168, 172, 181, 191, 192, 194, 199, 206).

CAPÍTULO II

Los compromisos de los miembros asociados

106. Los miembros asociados del Instituto se comprometen de una manera nueva al ideal de perfección cristiana propuesto por el Evangelio y a vivirlo en la misión secular que la Iglesia les confía por el Instituto. Ellos viven su compromiso sacramental del matrimonio, dan testimonio de los valores evangélicos en su medio familiar y social y hacen la ofrenda total de ellos mismos al Señor.

107. Este acto de ofrenda se hace en el Instituto por el compromiso para seguir a Cristo obediente, pobre y casto, teniendo en cuenta su estado de vida.

108. El compromiso de los miembros asociados a la obediencia, a la pobreza y a la castidad, se inspira en todo lo que ha sido dicho de la consagración de los miembros en sentido estricto, mediante las precisiones siguientes:

- 1) Los miembros asociados y la autoridad del Instituto tienen en cuenta, en la práctica del compromiso de la obediencia, las obligaciones inherentes al estado del matrimonio, compromiso primero de su vida.
- 2) En la práctica del compromiso de la pobreza, la autoridad del Instituto y los miembros asociados tienen en cuenta los deberes de justicia y de caridad entre cónyuges, y hacia sus hijos y los demás miembros de su familia.
- 3) En la práctica del compromiso de castidad, en respuesta a un llamado particular de Cristo a amar de caridad, los miembros asociados se comprometen a vivir la castidad conyugal y la fidelidad sacramental para dar a Dios más gloria y para ayudar al crecimiento en el mundo del verdadero sentido del amor. Esta fidelidad sacramental llega a ser, pues, un signo eclesial visible del amor de Dios por la humanidad.

Considerando que es el amor de una pareja lo que es presentado en ofrenda a Dios por este compromiso a la castidad conyugal, al ocurrir la muerte de uno de los cónyuges, el otro cónyuge puede continuar su compromiso en el Instituto si acepta no volverse a casar.

109. La fórmula de compromiso de los miembros asociados es la siguiente:

En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, para responder más perfectamente a la gracia de mi bautismo y construir mejor la paz y la fraternidad en Jesucristo, me comprometo, como miembro asociado, a vivir la obediencia, la pobreza y la castidad, hasta, según las Constituciones del Instituto Voluntas Dei. Que Dios me ayude.

CAPÍTULO III

La incorporación de los miembros asociados

La admisión

110. La admisión de los miembros asociados del Instituto inicia para ellos un proceso de formación progresiva hasta su asociación definitiva al Instituto. Este proceso comprende las etapas siguientes:

- el aspirantado;
- la probación;
- los compromisos antes de la estabilidad;
- la estabilidad.

111. Para ser admitido al Instituto Voluntas Dei, el candidato debe estar libre de todo vínculo incompatible con las obligaciones que asume. Además, debe ser conducido allí por una recta intención, ser apto para cumplir los compromisos de vida espiritual y apostólica tal como son propuestos por el Instituto y manifestar una madurez suficiente en su compromiso conyugal.

112. El candidato debe llenar las formalidades de uso en el Instituto y proporcionar los documentos requeridos para su admisión.

Antes de ser admitido, el candidato debe:

- 1) presentar una petición personal escrita al Director de distrito;
- 2) completar la fórmula de admisión al Instituto;
- 3) anexar los documentos siguientes:
 - su curriculum vitae,
 - sus certificados de bautismo y de confirmación,
 - la partida de matrimonio religioso y cualquier otro documento oficial que justifique su estado de vida,
 - certificado de buena salud física y psicológica y buena conducta emitidos por personas competentes,
 - el permiso escrito de su Obispo si el aspirante es diácono permanente.

El aspirantado

113. La admisión al aspirantado y la duración del tiempo de aspirantado de los miembros asociados al Instituto siguen el paso fijado en los artículos 65 a 71 de las presentes Constituciones.

La probación

114. La probación para los miembros asociados designa el período de formación en que ellos se preparan conscientemente a comprometerse libremente a seguir a Cristo en el espíritu de las bienaventuranzas y de los consejos evangélicos.

115. Para ser aceptado a la probación, el miembro asociado debe:

- vivir en el estado sacramental del matrimonio,
- no estar ligado por un compromiso en otro Instituto.

116. Una vez aceptado a la probación, el aspirante debe leer y firmar ante dos (2) testigos, uno de los cuales es el Director de distrito o su delegado, la fórmula siguiente:

En este día, con toda libertad, comienzo mi tiempo de probación en el Instituto Voluntas Dei, como miembro asociado, a fin de participar en su misión de Iglesia en pleno mundo.

Me comprometo a trabajar seriamente en mi santificación por los medios puestos a mi disposición por el Instituto. Que Dios me ayude.

117. La duración del tiempo de probación y la eventual separación del Instituto en esta etapa están precisadas en los artículos 76 y 77.

Los compromisos

118. El miembro asociado, al término de su tiempo de probación, hace por escrito al Director de distrito su petición de pronunciar sus compromisos como miembro asociado del Instituto. Corresponde al Director de distrito, con el consentimiento de su Consejo, admitirlo.

Si es admitido, este miembro asociado goza entonces, en el seno del Instituto, de un estatuto correspondiente al de los miembros profesos, exceptuándose las indicaciones contrarias en las presentes Constituciones.

119. Al tomar sus compromisos para vivir la obediencia, la pobreza y la castidad evangélicas, según las presentes Constituciones, el miembro asociado se compromete también a tender a la perfección evangélica según la espiritualidad del Instituto y a ejercer la caridad apostólica bajo la dirección de sus responsables.

120. Los compromisos son anuales y siempre renovables a su vencimiento. Sin embargo, desde los primeros compromisos, el miembro asociado debe tener en el espíritu y en el corazón la intención de darse definitivamente a Jesucristo.

121. Estando establecido que los compromisos de los miembros asociados no son la profesión pública de los consejos evangélicos, los artículos 81 a 84 se aplican para los miembros asociados leyendo “compromisos” allí donde las Constituciones dicen “votos” o “profesión”, y “asociado comprometido” allí donde dicen “profeso”.

La estabilidad

122. Después de cinco (5) años de compromisos, el Instituto concede la estabilidad a un miembro asociado:

- si él la pide al Director de distrito,
- si el Consejo de distrito lo recomienda al Consejo Central,
- si el Consejo Central lo admite.

El miembro así admitido adquiere, entonces, su incorporación definitiva al Instituto.

123. La estabilidad para un miembro asociado del Instituto es conferida por la siguiente fórmula:

El Instituto Voluntas Dei, feliz de dar gracias al Señor con quien ha vivido . . . años de compromiso como miembro asociado del Instituto, se compromete a considerarlo de ahora en adelante como miembro permanente, es decir, asociado de manera definitiva al Instituto.

La eventual separación del Instituto

124. Un miembro asociado puede abandonar el Instituto al vencimiento de sus compromisos anuales por un motivo serio manifestado a la autoridad competente.

De la misma manera, por justos y razonables motivos, después de las moniciones de uso (art. 91), el Director de distrito, con el consentimiento de su consejo, puede no admitir a la renovación de los compromisos a un miembro asociado que no tenga la estabilidad. Este debe, por tanto, abandonar el Instituto.

125. El despido de un miembro asociado después de la estabilidad exige graves motivos, principalmente:

- 1) un escándalo contra la ley natural;
- 2) la infidelidad notoria a sus compromisos como miembro asociado del Instituto:
 - infidelidad a la vida conyugal;
 - negarse a participar en la carga financiera del Instituto según el mínimo requerido en las normas precisadas por las autoridades legítimas;
 - negarse a obedecer una orden dada en nombre del compromiso de la obediencia.

Cuando tal situación se presente, el Director de distrito hace dos moniciones con amenaza de despido por escrito o ante dos (2) testigos.

Si después de una segunda monición y sucediéndose una nueva falta, la mayoría del Consejo de distrito se pronuncia, en escrutinio secreto, por el despido del miembro asociado, el caso es sometido al Consejo Central. Si éste decide el despido, el Director General se lo manifiesta por escrito al interesado.

El despido de uno de los cónyuges no priva al otro de su derecho de pertenencia como miembro asociado del Instituto.

A lo largo de estas gestiones, las autoridades competentes se preocupan por salvaguardar el tenor del artículo 94.

CAPÍTULO IV

La formación de los miembros asociados

126. La formación de los miembros asociados tiene en cuenta las disposiciones generales de formación previstas en la primera parte de las Constituciones (art. 20 a 31).

127. El Director de distrito y su Consejo cuidan de que los miembros asociados reciban la ayuda necesaria para alimentar su espiritualidad conyugal en la Palabra de Dios y en la enseñanza de la Iglesia.

CAPÍTULO V

Los enfermos y los difuntos

128. Por caridad, el Instituto aporta a todos sus miembros asociados enfermos la asistencia material y espiritual que conviene. Los ayuda a profundizar en el sentido cristiano del sufrimiento.

129. Cuando un miembro asociado del Instituto está en peligro de muerte, su responsable se hace particularmente delicado para advertirle de su estado, ayudarle a hacer el sacrificio de su vida y asegurarle la recepción de los Sacramentos.

CUARTA PARTE

**EL GOBIERNO
DEL INSTITUTO**

CAPÍTULO I

La autoridad, un servicio

130. El Instituto Voluntas Dei está repartido en distritos divididos en sectores.

Sin embargo es en equipo como los miembros del Instituto realizan su vida de adhesión a la voluntad de Dios y de servicio a la Iglesia. Lo que crea el alma del equipo, es ante todo el cuidado de cumplir esta voluntad juntos en el respeto del objetivo y de la mística del Instituto, trabajando cada uno según su carisma.

En este espíritu, los que ejercen el servicio de autoridad se consagran sin cesar a discernir lo que Dios espera del conjunto y de cada uno, en función de la Iglesia y del Instituto, de las circunstancias concretas y de las personas que componen el Instituto. El papel de las autoridades es, pues, de mediación y ellas deben procurar que los miembros tengan conciencia de alcanzar no su propio querer sino la voluntad de Dios.

131. Las autoridades, a la escucha de Dios y de los miembros, permanecen atentas a los caminos por los cuales la voluntad de Dios se manifiesta. Después de esta búsqueda paciente y caritativa toman las decisiones necesarias para el bien de todos y de cada uno. Vínculo de caridad y de unidad, ellas tienen empeño en favorecer en el Instituto un clima de confianza y de colaboración en el cual todos se sientan satisfechos para asumir su responsabilidad en el apostolado.

132. Los miembros, en una disponibilidad total y por una obediencia responsable, emplean todos sus recursos y sus iniciativas en el cumplimiento de su tarea profesional y apostólica.

Conscientes del respeto de las personas, no se contentan con ejecutar las órdenes recibidas, sino que se esfuerzan por provocar un diálogo franco y abierto con la autoridad. Esto es una condición esencial para el ejercicio de la autoridad como un servicio.

Conservando el derecho de apelar a las instancias superiores en los casos de conflictos, se acuerdan, sin embargo, que deben someterse a las decisiones de la autoridad a fin de respetar el bien común y la voluntad de Dios.

CAPÍTULO II

La autoridad del Instituto

133. El Instituto Voluntas Dei tiene por primer superior al Soberano Pontífice, al cual los miembros están obligados obedecer incluso en virtud de su voto de obediencia.

Todos los miembros están sometidos a la jurisdicción del Obispo del lugar según las prescripciones del derecho común.

134. Al interior del Instituto, la autoridad se ejerce según el orden jerárquico siguiente:

- el Director General asistido de su Consejo para todo el Instituto;
- los Directores de distrito asistidos de su Consejo respectivo;
- los responsables de sectores.

El Director General y los Directores de distrito son superiores mayores.

135. De una manera extraordinaria, la primera autoridad al interior del Instituto es ejercida por la Asamblea General legítimamente reunida. De igual manera, en el distrito, la autoridad es ejercida de manera extraordinaria por la Asamblea de distrito legítimamente constituida.

136. Los Directores General y de distrito, cada uno según su propia competencia y según las prescripciones del derecho común y de las presentes Constituciones, tienen el poder de gobernar el Instituto, de administrar sus bienes, así como el poder, después de una búsqueda paciente y caritativa de la voluntad de Dios, de tomar las decisiones necesarias en el interés de todos y de cada uno.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

137. La Asamblea General se reúne de derecho cada seis (6) años para proceder a la elección del Director General, de los Consejeros y para tratar los asuntos más importantes del Instituto.

Los miembros de la Asamblea General

138. La Asamblea General se compone como sigue:

- 1) de miembros de derecho:
 - el Director General,
 - los Consejeros Generales,
 - los Directores de los distritos oficialmente erigidos,
 - los Directores de los distritos en formación,
 - el Director General que convocó la última Asamblea General Ordinaria.

- 2) de delegados elegidos :
 - En cada distrito oficialmente erigido o en formación, los delegados profesos son elegidos por los miembros profesos y los delegados asociados comprometidos por los miembros asociados comprometidos.
 - Estos delegados son elegidos teniendo en cuenta la composición de la Asamblea General donde el número de delegados profesos no puede ser inferior al número de los miembros de derecho. La representación de los miembros asociados elegidos será la tercera parte de los delegados profesos.

139. Si el Secretario General y el Director de los servicios administrativos no son miembros del Consejo Central, ni delegados a la Asamblea, son convocados a ella para las cuestiones que les conciernen, pero sin derecho a voto.

140. El Director General y los consejeros generales, si no son reelegidos, permanecen como miembros de la Asamblea General.

La convocación y el desarrollo de la Asamblea General

141. La Asamblea General es convocada por derecho por el Director General o, si el cargo está vacante, por el Director General adjunto.

142. El Director General es, por derecho, presidente de la Asamblea General. Si él quiere, puede dejar a la Asamblea General que nombre otro Presidente para la duración de esta Asamblea, quedando a salvo los artículos 155, 156 y 161.

143. La Asamblea General procede luego a la elección de un Secretario elegido con la mayoría relativa de votos que debe redactar oficialmente las actas de la Asamblea.

La Asamblea intermediaria

144. A los 3 años de la Asamblea General, puede convocarse, en caso de necesidad, una Asamblea intermediaria que, con fines de consulta, reúne al Director General, a sus consejeros y a los Directores de los distritos oficialmente erigidos.

La Asamblea intermediaria estudia las cuestiones de vida espiritual, de compromiso apostólico del Instituto, de formación y cualquier otra cuestión pertinente.

El Consejo Central se guarda el derecho de invitar a otros miembros.

Los informes para presentar a la Asamblea General

- 145.** La Asamblea General recibe los informes siguientes:
- 1) del Director General, una relación escrita del estado del Instituto;
 - 2) del Director de los servicios administrativos, un informe certificado sobre los estados financieros del Instituto;
 - 3) del responsable para la formación nombrado por el Consejo Central, una relación escrita de su trabajo después de la última Asamblea General y sus sugerencias para un mejor servicio del Instituto y de la Iglesia;
 - 4) de los Directores de los distritos erigidos o en formación, una relación escrita del estado de su región respectiva y de la situación financiera.

Los temas para tratar en la Asamblea General

- 146.** La Asamblea General trata los asuntos más importantes del Instituto, o sea:
- 1) Estudiar y decidir las adaptaciones necesarias de las Constituciones y de los Reglamentos del Instituto, como resultado de las directrices dadas por la Sede Apostólica para los Institutos Seculares, después de la última Asamblea General.
 - 2) Buscar los medios más aptos para conservar o mejorar la disciplina propia del Instituto y favorecer la eficacia y la expansión de su apostolado.
 - 3) Definir la suma de la cual el Director General y los Directores de distrito pueden disponer o que ellos pueden autorizar para los gastos extraordinarios, solos o con el consentimiento de su respectivo Consejo.
 - 4) Examinar las proposiciones enviadas a la Asamblea General y proveer a ellas de la manera que parezca más conveniente.
 - 5) Cambiar la sede social del Instituto. Es preciso en este caso el permiso de los dos (2) Obispos locales; aquel de donde se sale y aquel a donde se va.
 - 6) Recibir y aceptar los estados financieros del Instituto.
 - 7) Revisar la guía de la formación para las etapas de incorporación.

147. Todos los asuntos son decididos con la mayoría absoluta de votos, a menos que haya indicación contraria.

Los delegados asociados participan de derecho en la Asamblea, con voto deliberativo, cuando ésta trata de cuestiones que conciernen al conjunto de los miembros asociados o a cada uno de ellos en particular, y cuando ella tuviera que tomar decisiones que les atañen, incluso de manera secundaria; ellos son invitados, con voto consultivo, para tratar del carisma, y sin derecho a voto para todos los demás trabajos de la Asamblea.

148. La Asamblea General puede modificar o interpretar las Constituciones. Toda modificación o interpretación exige al menos las dos terceras partes de los votos de la Asamblea General y la aprobación de la Sede Apostólica.

149. La Asamblea General puede hacer reglamentos para todo el Instituto, a condición de que sean conformes con el derecho común y con las Constituciones.

El procedimiento de elección

150. Se procede a la elección del Director General y de los Consejeros generales hacia el fin de la Asamblea.

151. Para ser elegible al puesto de Director General del Instituto, es preciso:

- tener al menos treinta y cinco (35) años cumplidos,
- haber adquirido la estabilidad en el Instituto al menos cinco (5) años antes,
- ser sacerdote.

Se escoge una persona de un juicio recto, de una gran fuerza de voluntad, de una prudencia segura y reconocida como particularmente vinculada a la Iglesia y al Instituto.

152. La Asamblea General escoge, con la mayoría relativa de votos, entre sus miembros no elegibles, un presidente para la elección del Director General.

Los dos (2) miembros más jóvenes de la Asamblea General actúan como escrutadores.

El presidente de elección y los dos escrutadores conservan su derecho de voto.

153. El Director General es elegido con la mayoría absoluta de los votos. En un primer tiempo de exploración, los miembros de la Asamblea General manifiestan su preferencia por medio de un voto secreto. Este escrutinio exploratorio tiene lugar de puesta en candidatura.

Las personas puestas en candidatura por medio del escrutinio exploratorio manifiestan, si están presentes, su acuerdo o su rechazo para ser presentadas como candidatas. Se procede después a la elección.

154. Si en la primera votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se debe proceder a una segunda votación.

Si en la segunda votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se debe proceder a una tercera votación.

Si en la tercera votación nadie obtiene la mayoría absoluta, se hace una cuarta en la cual sólo son elegibles los dos (2) miembros del Instituto que obtuvieron más votos.

En la cuarta votación, es elegido el que recibió el apoyo de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea.

Si, en esta cuarta votación, los votos son iguales, (50 % - 50 %), es elegido el más antiguo en profesión y, en paridad de profesión, el más antiguo en edad.

Si ninguno de los candidatos llena estas condiciones, es preciso recomenzar el proceso (art. 153) después de un tiempo de descanso, si hay necesidad.

155. Si el Director General nuevamente elegido no está presente, se espera su venida antes de continuar la Asamblea. En caso de imposibilidad para el nuevo Director General de trasladarse allí inmediatamente, él designa a un miembro de la Asamblea para actuar en su nombre.

156. Bajo la presidencia del Director General nuevamente elegido, o de su delegado, la Asamblea procede a la elección de Consejeros Generales y, entre los Consejeros elegidos, a la del Director General adjunto quien debe llenar las mismas condiciones que el Director General (art. 151).

157. Para ser elegido al cargo de Consejero, es preciso tener al menos treinta (30) años de edad y haber recibido la estabilidad en el Instituto. Además, no se escoge sino personas verdaderamente aptas para llenar estas funciones, como se dijo del Director General. Los elegidos deben aceptar su elección como una ocasión que se les ofrece de consagrarse más completamente al bien de la Iglesia y del Instituto.

158. El Secretario de la Asamblea redacta las actas de estas elecciones, que son firmadas por el Director General recientemente elegido o su delegado, los dos escrutadores y él mismo, para ser conservadas en los archivos del Instituto.

Las actas finales de la Asamblea General

159. Todas las actas de la Asamblea General son fielmente redactadas por el Secretario y firmadas por el Director General que sale del cargo, el Secretario y los dos escrutadores. Ellas son conservadas en los archivos del Instituto.

El Director General que sale del cargo declara, entonces, disuelta la Asamblea General.

160. Las decisiones de la Asamblea General son comunicadas a los miembros del Instituto por el Director General y ellas permanecen en vigor hasta la próxima Asamblea General, que puede modificarlas o suprimirlas según como lo juzgue conveniente.

161. Si acontece un aplazamiento de más de dos (2) semanas de la Asamblea General, el Director General recientemente elegido ejerce los derechos previstos en el artículo 142.

CAPÍTULO IV El Director General

162. El Director General del Instituto es elegido por la Asamblea General para un período de seis (6) años. No puede ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos. Durante su mandato, cesa de depender de su distrito de origen.

163. El Director General del Instituto, con la asistencia de su Consejo, gobierna y administra todo el Instituto conforme con las reglas canónicas que se refieren a los institutos seculares y a las presentes Constituciones. Aunque todo depende de su autoridad, él ejerce esta autoridad regularmente siguiendo el orden jerárquico establecido. Tiene autoridad sobre todos en el seno del Instituto y tiene el derecho de participar en toda reunión oficial del Instituto y eso, en todos los niveles. El Director General, si es necesario, puede delegar a un miembro profeso para actuar en su nombre. Este delegado podrá ser un miembro asociado comprometido, si las cuestiones para tratar se refieren solamente a los miembros asociados o a uno de ellos.

164. Vela con gran cuidado por la observancia fiel de las Constituciones, Reglamentos y Estatutos del Instituto y toma las medidas necesarias para este fin.

165. El Director General debe estar libre de todo empleo que pudiera perjudicar los deberes de su cargo.

166. El Director General o, en caso de legítimo impedimento, un delegado, debe visitar oficialmente todos los distritos del Instituto una vez cada seis (6) años; puede visitarlos también cada vez que le parezca oportuno.

Si se trata de delegar a un visitador para todo el Instituto o para un distrito, cualquiera que sea, le es preciso obtener el consentimiento de su Consejo.

167. El visitador tiene el derecho y el deber, en el transcurso de la visita, de interrogar a todos los miembros del Instituto e informarse sobre todo lo que se refiere al Instituto. Todos los miembros tienen el deber de responder con toda verdad, y ninguno puede ni impedir, ni contrariar de una manera o de otra el fin de la visita.

El Director General debe presentar a su Consejo el informe de sus visitas o de las visitas de su visitador delegado.

CAPÍTULO V El Consejo Central

168. Además del Director General, el Consejo Central se compone de ocho (8) consejeros Generales. Entre estos consejeros, hay una pareja como representante de los miembros asociados.

Los Consejeros Generales son elegidos por la Asamblea General para un período de seis (6) años. Los consejeros no pueden ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos.

El Consejo se reúne bajo la presidencia del Director General o del Director General adjunto; para actuar válidamente, el quórum es de cuatro (4) miembros profesos.

169. Los Consejeros Generales, según las Constituciones, ayudan al Director General poniéndose a su servicio para el gobierno, la administración y la animación espiritual del Instituto. Por eso los Consejeros no deben aceptar cargos que les impidan cumplir bien su oficio.

170. El Director General Adjunto escogido para este oficio por la Asamblea General, tiene como función especial suplir al Director General en el gobierno del Instituto, sea en caso de ausencia o de impedimento de éste o mientras que el cargo esté vacante.

En el último caso, obtiene por el hecho mismo de quedar vacante el cargo, los mismos poderes del Director General excepto indicación contraria de las Constituciones. Con el Consejo Central continúa rigiendo el Instituto hasta la elección del nuevo Director General, cuidando de convocar debidamente la Asamblea General para llevar a cabo esta elección en el más breve plazo, no excediendo doce (12) meses. Durante su administración, está atento a mantener en cuanto sea posible el “Statu quo” en el Instituto, no procediendo a cambios sino cuando hay urgencia de hacerlo.

171. El Director General convoca el Consejo al menos una vez por semestre y más frecuentemente si lo juzga oportuno.

Cuando el Director General tiene necesidad del consentimiento o del parecer de su consejo para actuar, debe hacer lo siguiente:

- 1) Convoca a los consejeros para recibir su voto.
- 2) Si su consentimiento es exigido, el Director General no puede actuar válidamente sino cuando ha obtenido la mayoría de los votos.
- 3) Si está solamente prescrito que escuche su parecer, es suficiente que el Director General escuche este parecer para actuar válidamente, pero no está obligado a conformarse con él. Sin embargo, es prudente de su parte considerar este parecer con deferencia, y, sobre todo si es unánime, no apartarse de él sin una razón verdaderamente preponderante, que a él corresponde, no obstante juzgar y apreciar.

172. Las decisiones deliberativas son tomadas con la mayoría de votos, ordinariamente por voto secreto.

Los dos (2) cónyuges asociados elegidos Consejeros Generales participan de derecho en las sesiones del Consejo, con voto deliberativo, cuando éste trata de cuestiones que se refieren al conjunto de los miembros asociados o a cada uno de ellos en particular, y cuando hay que tomar decisiones que les atañen, incluso de manera secundaria. Ellos son invitados, sin derecho a voto, a otras reuniones.

173. Además de los casos mencionados por el derecho común u otras partes de las presentes Constituciones, el voto deliberativo del Consejo Central es requerido para:

- 1) Fijar el lugar y la fecha de la Asamblea General.
- 2) Convocar una Asamblea General extraordinaria.
- 3) Convocar una Asamblea intermediaria.
- 4) Erigir oficialmente un distrito, modificarlo o suprimirlo.
- 5) Establecer un distrito en formación, modificarlo o suprimirlo.
- 6) Fundar, construir, aceptar o suprimir una obra con las autorizaciones requeridas del Obispo del lugar.
- 7) Aprobar los Estatutos de un distrito.
- 8) Nombrar al Secretario General y al Director de los servicios administrativos.
- 9) Aceptar la dimisión de un miembro del Consejo Central, del Secretario General o del Director de los servicios administrativos.
- 10) Nombrar un Consejero General para llenar un lugar vacante.
- 11) Deponer un Consejero General con el consentimiento de la Sede Apostólica.
- 12) Nombrar un visitador General para todo el Instituto o para un distrito.
- 13) Confirmar la elección, deponer o aceptar la dimisión de los Directores de distrito y de sus Consejeros antes de que expire el plazo para el que fueron nombrados.
- 14) Nombrar un Director de distrito en formación hasta que el Director General permita al distrito elegirlo.
- 15) Admitir, por recomendación del Director de distrito y de su Consejo, un profeso o un miembro asociado comprometido, a la estabilidad en el Instituto.
- 16) Aceptar, rechazar o retardar a un miembro al aspirantado, a la probación, a los votos, a los compromisos y a la estabilidad, o despedirlo, allí donde no hay distrito.
- 17) Aceptar al diaconado y al presbiterado a un candidato recomendado por un Consejo de distrito.
- 18) Aceptar incardinar al Instituto a un clérigo que haya recibido ya la estabilidad.
- 19) Decidir el envío de un miembro del Instituto, según los artículos 91, 92 y 125.

- 20) Autorizar a un Consejo de distrito para aceptar a alguien que ha sido ya profeso o miembro asociado comprometido en el Instituto.
- 21) Aprobar los informes financieros del Director de los servicios administrativos de la administración central.
- 22) Aceptar los estados financieros anuales del Instituto.
- 23) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los Directores de distrito para hacer gastos extraordinarios que sobrepasan la suma que les está permitida por la Asamblea General.
- 24) Autorizar la enajenación de los bienes del Instituto cuyo valor sobrepasa el poder de los Directores de distrito. Si se trata de bienes preciosos u otros de un valor superior al fijado por la autoridad eclesiástica, debe hacerlo con la autorización previa de la autoridad competente.
- 25) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los Directores de distrito a contraer deudas u obligaciones extraordinarias por sumas que sobrepasan su poder. Si estas sumas sobrepasan las fijadas por la autoridad eclesiástica, debe contar con la autorización previa de la autoridad competente.
- 26) Autorizar al Director de los servicios administrativos y a los directores de distrito para hacer inversiones de dinero o su cambio, cuando el monto sobrepasa el fijado por la Asamblea General.
- 27) Autorizar la aceptación de legados o de donaciones que tienen gravámenes, quedando a salvo el artículo 188.
- 28) Aceptar las previsiones presupuestarias de la administración y tomar las medidas adecuadas a fin de recoger los fondos necesarios para la administración general del Instituto y para ayudar a los distritos menos favorecidos.
- 29) Aceptar las previsiones presupuestarias de los distritos y efectuar las modificaciones que él juzgue necesarias.

174. Para que una decisión sea válida sobre las cuestiones de los números 173.2), 4), 5), 7), 8), 10), 11), 13), 15), 16), 17), 18), 22), al menos seis (6) consejeros deben estar presentes.

175. El voto consultivo del Consejo Central es requerido en los casos indicados por el derecho común y las Constituciones y cuando el Director General debe tomar en consideración toda apelación de un miembro que haya sido rechazado o retardado para los votos, para los compromisos o para la estabilidad por un Consejo de distrito.

176. En todos los otros casos para los cuales ni el derecho común ni las Constituciones exigen el voto deliberativo o consultivo del Consejo, el Director General puede siempre válida y libremente proceder por sí mismo. Sin embargo, es prudente por su parte, incluso en estos casos, sobre todo si se trata de cosas importantes que comportan graves peligros o consecuencias, no actuar sin haber pedido el parecer de sus Consejeros.

177. Cuando el Director General pide el voto o el parecer de sus Consejeros, debe exponerles con exactitud y de una manera completa el asunto sobre el que ha de decidir. Para eso, les proporciona las informaciones o documentos que se refieren a dicho asunto y que lo aclaran. Los Consejeros, por su parte, deben expresar con toda sinceridad su parecer motivado y dar su voto según su conciencia, con toda lealtad.

178. Los Consejeros Generales deben ser discretos y prudentes. Están obligados al secreto sobre todos los asuntos tratados en Consejo y también sobre los que ellos conozcan por otra parte en razón de sus funciones. Si uno de ellos quebrantara este secreto, deberá ser seriamente amonestado.

179. Está reservado al Director General promulgar las decisiones tomadas en Consejo según sea necesario u oportuno, llevarla a la práctica y determinar su aplicación.

180. Las deliberaciones de las reuniones del Consejo son consignadas en un registro especial por el Secretario General y su informe es firmado por el Director General, por todos los miembros del Consejo presentes en el momento de su aceptación y por el Secretario General.

CAPÍTULO VI

El secretario general y el director de los servicios administrativos

181. El Secretario General es escogido por el Director General y su consejo entre los miembros profesos, sean o no miembros del consejo. El Director de los servicios administrativos es escogido por el Director General y su consejo entre los miembros profesos o los miembros asociados comprometidos del Instituto, sean o no miembros del consejo.

182. El Secretario General y el Director de los servicios administrativos son nombrados por tres (3) años. Su mandato es renovable.

183. El Director de los servicios administrativos vigila la administración de los bienes del Instituto bajo la dirección y la vigilancia del Director General y de su Consejo.

184. El Secretario General está encargado de la redacción de las actas del Consejo, de la correspondencia de las actas del Consejo, de la correspondencia oficial, de la conservación de los documentos y del cumplimiento de toda tarea que le sea confiada por el Director General.

185. Si el Director de los servicios administrativos no es miembro del Consejo, puede ser invitado para las cuestiones que le conciernen.

CAPÍTULO VII

La administración financiera

186. El Instituto, los distritos oficialmente erigidos o en formación, pueden adquirir, poseer y administrar bienes, muebles o inmuebles, conforme al derecho común y a las Constituciones.

187. Los bienes del Instituto son administrados por el Director de los servicios administrativos bajo la autoridad y el control del Director General y de su Consejo; de la misma manera, los bienes de los distritos son administrados bajo la autoridad y el control de su Director con su Consejo respectivo en el respeto de las Constituciones, de los Reglamentos y de los Estatutos.

188. El Instituto no acepta jamás legados o donaciones que tienen gravámenes perpetuos. En cuanto a los legados o donaciones que tienen gravámenes temporales, los directores de distrito en Consejo, sólo los aceptan con la mayor prudencia y con la autorización del Consejo Central.

CAPÍTULO VIII

Los distritos

189. Corresponde al Director General, con el consentimiento de su Consejo, erigir oficialmente un distrito y establecer un distrito en formación.

190. Cada distrito está colocado bajo la autoridad inmediata de un Director de distrito. Este tiene autoridad sobre todos en el seno del distrito y tiene el derecho de participar en todas las reuniones oficiales del distrito.

191. Lo que se dijo del funcionamiento del gobierno general del Instituto se aplica también al gobierno de los distritos a menos que las circunstancias lo exijan de otra manera. Se harán las adaptaciones necesarias, salvo las prescripciones contenidas en este capítulo.

Los Estatutos de un distrito son establecidos por la Asamblea de distrito y sometidos al Director General y a su Consejo para aprobación. Estos Estatutos tienen en cuenta la situación particular de los miembros y los valores culturales del medio, y deben estar conformes con las Constituciones.

Los distritos oficialmente erigidos

192. El Director de distrito debe ser un miembro profeso que ha adquirido la estabilidad en el Instituto y que se recomienda por una vida ferviente, una abnegación probada, una gran adhesión al Instituto, una prudencia reconocida en la administración de los negocios y el gobierno de las personas.

El Director de distrito, siendo superior mayor, debe ser un Sacerdote.

193. El Director de distrito es elegido por un máximo de cuatro (4) años por la Asamblea de distrito. No puede ejercer sino dos (2) mandatos consecutivos. Esta elección debe ser confirmada por el Director General y su Consejo antes de llegar a ser efectiva.

194. Son elegidos por la Asamblea de distrito como Consejeros del Director de distrito, miembros profesos y una pareja entre los miembros asociados comprometidos, que sean verdaderamente aptos para cumplir esta función. Antes de ser efectiva, esta elección debe ser ratificada por el Director General y su Consejo.

195. Las decisiones deliberativas del Consejo de distrito son ordinariamente tomadas por voto secreto y son aceptadas por mayoría de votos.

196. El voto deliberativo del Consejo de distrito es requerido para:

- 1) Aceptar, rechazar o retardar a los miembros al aspirantado, a la probación, a los votos y a los compromisos antes de la estabilidad.
- 2) Rechazar, retardar o recomendar a un miembro a la estabilidad ante el Consejo Central.

- 3) Aceptar, rechazar o retardar al rito de admisión y a los ministerios a los candidatos al presbiterado.
- 4) Examinar las peticiones de diaconado y de presbiterado y, en el caso de decisión favorable, recomendar a los candidatos ante el Consejo Central.
- 5) Recomendar ante el Consejo Central el despido de un profeso o de un miembro asociado comprometido, en conformidad con los artículos 91, 92 y 125.
- 6) Recomendar ante el Consejo Central la aceptación de una persona que ha sido profeso o miembro asociado comprometido en el Instituto.
- 7) Efectuar la administración del personal.
- 8) Aceptar la dimisión del Director de distrito, de un miembro del Consejo de distrito; toda decisión en este sentido debe ser sometida al Consejo Central para aprobación final.
- 9) Recomendar ante el Consejo Central la destitución de un miembro del Consejo de distrito.
- 10) Aceptar la dimisión del Secretario de distrito o del Director de los servicios administrativos.
- 11) Estructurar los sectores y los equipos.
- 12) Nombrar a los responsables de sector.
- 13) Ratificar la elección de un animador de equipo o, si es necesario, nombrarlo después de consultar al responsable de sector.
- 14) Establecer las líneas generales del compromiso apostólico del distrito.
- 15) Aprobar los contratos civiles así como los acuerdos con la Iglesia local que obligan al distrito, los cuales no son válidos sino después de la aprobación escrita del Director General o de su delegado.
- 16) Aprobar las previsiones presupuestarias y los estados financieros del distrito para ser sometidos al Consejo Central para aceptación.
- 17) Decidir las medidas que se han de tomar a fin de recoger los fondos necesarios para la buena marcha del distrito.
- 18) Intervenir ante los miembros, en el uso y la disposición de sus bienes, conforme a las Constituciones y a los Estatutos de distrito.
- 19) Tomar las medidas necesarias a fin de constituir y administrar un fondo común para garantizar la seguridad de los miembros que contribuyen a él. La organización de dicho fondo será sometida al Consejo Central para su aprobación.
- 20) Administrar cualquier otro fondo necesario para la buena marcha del distrito.
- 21) Convocar la Asamblea de distrito.
- 22) Nombrar al o a los responsables para la formación.
- 23) Aprobar los programas de formación.

En los casos de los artículos arriba enumerados, el Director de distrito no puede actuar válidamente sino cuando ha obtenido la mayoría de los votos.

197. El Director de distrito con su Consejo:

- 1) Organiza a nivel del distrito, los encuentros previstos por las Constituciones y los Estatutos;
- 2) Hace llegar, en el más breve plazo posible al Consejo Central, una copia de los documentos siguientes:
 - actas de las reuniones del Consejo de distrito,
 - cuestionario de entrada de los aspirantes, fórmulas llenas y firmadas de aspirantado, de probación, de votos y de compromisos,
 - contratos y acuerdos que vinculan al distrito,
 - informe financiero anual.
- 3) Es responsable de la administración financiera del distrito en el respeto de las Constituciones y de los Estatutos y en estrecha solidaridad con el conjunto del Instituto.

La asamblea de distrito

198. La Asamblea de distrito es convocada al menos cada cuatro (4) años.

Se reúne a fin de proceder a la elección del Director de distrito y de sus Consejeros, de preparar o revisar los Estatutos y de someterlos al Director General, de aceptar los estados e informes financieros, de estudiar y de tratar las cuestiones de vida espiritual, de compromiso apostólico del distrito, de formación así como los asuntos más importantes del distrito.

199. La Asamblea de distrito se compone de la manera siguiente:

- 1) miembros de derecho:
 - el Director de distrito,
 - los miembros del Consejo de distrito,
 - el Director de distrito que convocó la última Asamblea ordinaria de distrito.
- 2) delegados elegidos:
 - los profesos delegados a la Asamblea de distrito son elegidos por los miembros profesos y los delegados asociados comprometidos son elegidos por los miembros asociados comprometidos; el número de delegados profesos no debe ser inferior al de los delegados asociados,
 - los delegados asociados participan en la Asamblea de distrito de la misma manera que está precisado para la Asamblea General (art. 147).

200. En lo que se refiere al procedimiento de elección del Director de distrito y de los Consejeros, de la dirección de las deliberaciones de la Asamblea de distrito, uno se inspira en lo que se dice de la Asamblea General.

Los distritos en formación

201. Un distrito se llama en formación cuando es establecido como tal por el Director General y su Consejo.

202. El Director de un distrito en formación es nombrado por el Director General y su Consejo. Cuando el distrito se desarrolla el Director General puede permitirle elegir a su Director.

203. Corresponde al distrito en formación prever las disposiciones de un buen funcionamiento, en colaboración con el Director General. Para ellos, se inspira en las modalidades previstas para un distrito oficialmente erigido y tiende progresivamente a dotarse de sus estructuras.

204. Antes de erigirlo en distrito, el Consejo Central considera, entre otros, los puntos siguientes:

- número de profesos y de miembros asociados comprometidos con y sin estabilidad,
- número de sectores y de equipos,
- esperanza de desarrollo,
- capacidad de autofinanciamiento,
- capacidad de autogestión.

CAPÍTULO IX

Los sectores

205. Un sector es, en el interior de un distrito, el agrupamiento de miembros cercanos geográficamente o que se expresan en una misma lengua. Comprende uno o varios equipos.

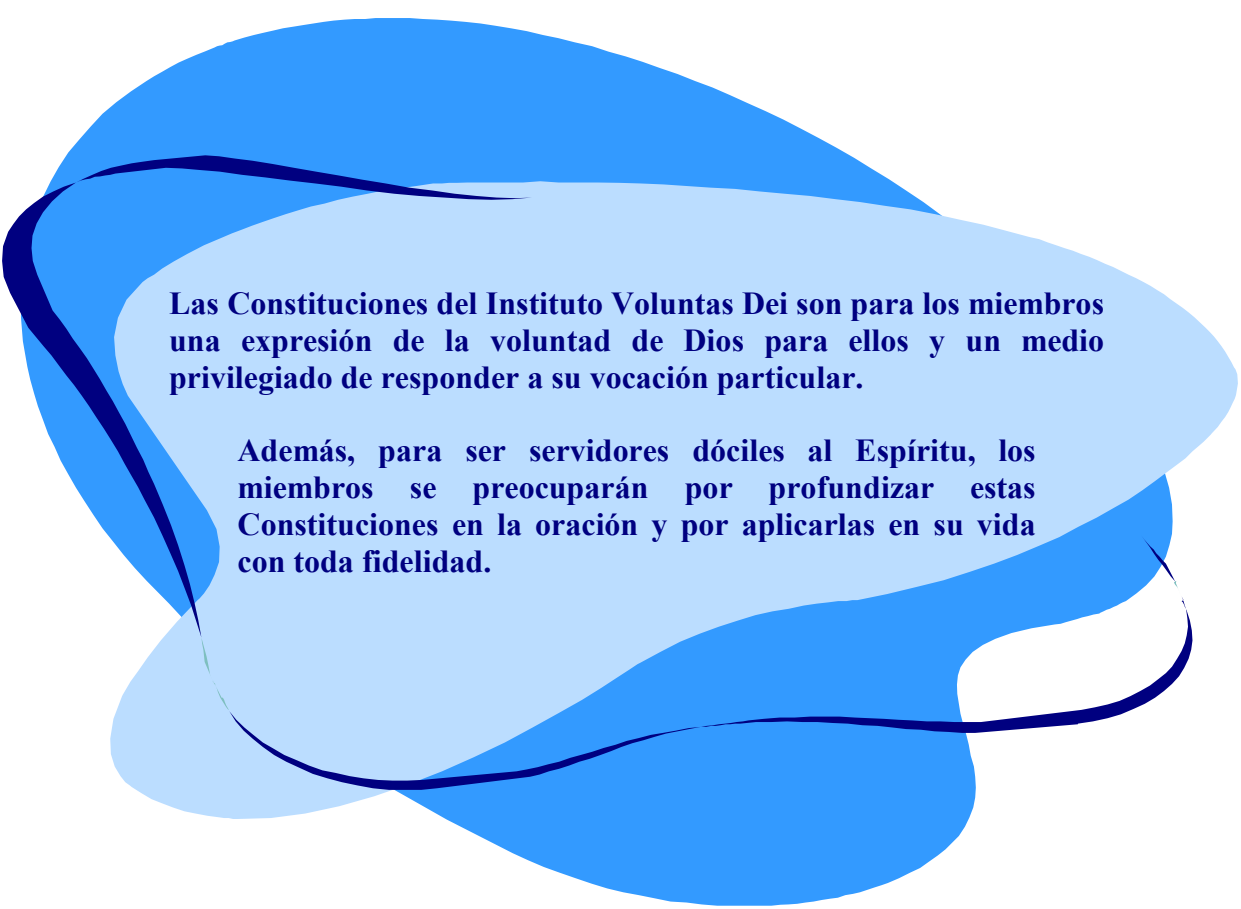
206. El sector es colocado bajo la autoridad de un responsable de sector escogido de entre los miembros profesos y nombrado por el Director de distrito y su Consejo para un período de dos (2) años, renovable.

El responsable de sector responde al Director de distrito, del estado y de la marcha del sector confiado a sus cuidados.

207. Las atribuciones del responsable de sector son las siguientes:

- 1) estar en vínculo de autoridad con el miembro en lo que se refiere a los votos o los compromisos, según lo que está determinado en las presentes Constituciones y los Estatutos de distrito.
- 2) acompañar a los miembros de su sector en su formación durante las etapas que preceden la estabilidad.
- 3) Dar su parecer al Director de distrito en las diversas etapas de incorporación que preceden la estabilidad.
- 4) Animar al sector en colaboración con los animadores de equipo de acuerdo con el Director de distrito.
- 5) Asumir cualquier otro mandato confiado por el Director de distrito frente a los miembros del sector.

Los encuentros del responsable de sector con un miembro se harán siempre en un diálogo amistoso, fraterno y discreto.



Las Constituciones del Instituto Voluntas Dei son para los miembros una expresión de la voluntad de Dios para ellos y un medio privilegiado de responder a su vocación particular.

Además, para ser servidores dóciles al Espíritu, los miembros se preocuparán por profundizar estas Constituciones en la oración y por aplicarlas en su vida con toda fidelidad.

ANEXO

Decreto de erección en instituto secular de derecho diocesano

Joseph-Roméo Gagnon

Por la Gracia de Dios
y de la autoridad de la Sede Apostólica
Obispo de Edmundston

A nuestros queridos Hijos, los miembros del INSTITUTO VOLUNTAS DEI, saludo y bendición en Nuestro Señor.

Considerando la erección canónica en pía unión de la « Asociación Voluntas Dei », efectuada con fecha del 8 de mayo de 1958, por su Excelencia Monseñor Henri Routhier, O.M.I., Vicario Apostólico de Grouard, donde la Asociación tuvo nacimiento;

Considerando la organización de la susodicha organización con miras a la formación y a la santificación de sus miembros, según las normas de la Constitución Apostólica « Provida Mater Ecclesia »;

Considerando el número sin cesar creciente de sus miembros y de sus obras, sea en formación, sea ejerciendo ya su apostolado en varias diócesis de Canadá y del exterior;

Considerando la erección canónica de dicha Asociación, cuya Casa Central está situada en la diócesis de Edmundston, en Asociación de Perfección, bajo el nombre “de Instituto Voluntas Dei” por Nos efectuada con fecha del 31 de mayo de 1963, en virtud de una facultad a Nos concedida por un rescripto de la Sagrada Congregación de Religiosos (No Prot. I.S. 225/60), con fecha del 6 de junio de 1965, fiesta de Pentecostés,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue :

Art. 1 - Es erigida canónicamente en Instituto Secular de derecho diocesano, la Asociación de Perfección llamada “Instituto Voluntas Dei”.

Art. 2 - Se deberán hacer, lo más pronto posible, las correcciones pedidas por la Sagrada Congregación de Religiosos, a las Constituciones del susodicho Instituto.

Art. 3 - Los miembros del Instituto que hayan hecho precedentemente votos en la Asociación, deberán renovarlos lo más pronto posible, después de la presente erección en Instituto Secular. El tiempo de consagración ya pasado en la Asociación, comporta todos sus efectos canónicos para los miembros del nuevo Instituto Secular.

Art. 4 - Los Centros ya existentes llegan a ser, por el hecho mismo de la erección Canónica del Instituto, Centros del Instituto.

Art. 5 - Copia de este decreto deberá figurar como encabezamiento de las Constituciones..

No obstante todo lo contrario.

Dado en Edmundston, en Nuestro Palacio episcopal, bajo nuestra firma y sello y la contrafirma de Nuestro Canciller, el segundo día del mes de julio del año del Señor de mil novecientos sesenta y cinco, en la fiesta de la Visitación de la Bienaventurada Virgen María.

Joseph-Roméo Gagnon,
Obispo de Edmundston.

Por mandato de Su Excelencia Reverendísima, Monseñor el Obispo de Edmundston.

Aldéo Daigle, pbro.
Canciller.